

Aspectos básicos de la propiedad intelectual

Extracto del material
elaborado para un
curso del ICE, 2012

Natalia Sastre
Biblioteca Campus Gandia -CRAI

Conceptos

Copyleft



Copyright

Propiedad intelectual

- Marco legislativo actual: RDL 1/1996

El texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Otras referencias:

- **LEY 23/2006**, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
- **Ley 2/2011**, de Economía Sostenible.
- **Ley 14/2011**, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Propiedad intelectual

- Art 1. La **propiedad intelectual** es aquella propiedad que nace asociada a las creaciones de la mente humana o intelecto

Incluye:

- Los **derechos de autor**: obras artísticas, científicas o literarias.
- La **propiedad industrial**: patentes, marcas, modelos industriales, etc.



Propiedad intelectual

- Art. 5:

Se considera **autor** a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.
- Art. 10:

Son **objeto de propiedad intelectual** todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro...

Copyright vs derechos de autor

- **España:**

uso indistinto de los términos propiedad intelectual y derechos de autor,

los dos términos hacen referencia a los derechos que se reconocen al autor de una obra.

Derechos de autor

Derechos
morales

Irrenunciables
e inalienables

Pertenecen al
autor

Derechos
patrimoniales

Permiten
beneficios
económicos

Pueden
cederse

Derechos morales

- **Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:**
 1. Decidir si su obra ha de ser **divulgada** y en qué forma.
 2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con **su nombre**, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
 3. Exigir el reconocimiento de su **condición de autor** de la obra.
 4. Exigir el respeto a la **integridad de la obra** e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
 5. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
 6. **Retirar la obra del comercio**, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
 7. **Acceder al ejemplar único o raro de la obra**, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Derechos de explotación

- **Reproducción:** acto de fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella.
- **Distribución:** acto de puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.
- **Comunicación pública:** acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.
- **Transformación:** acto de traducción, adaptación y cualquier otra modificación de una obra en su forma de la que se derive una obra diferente.

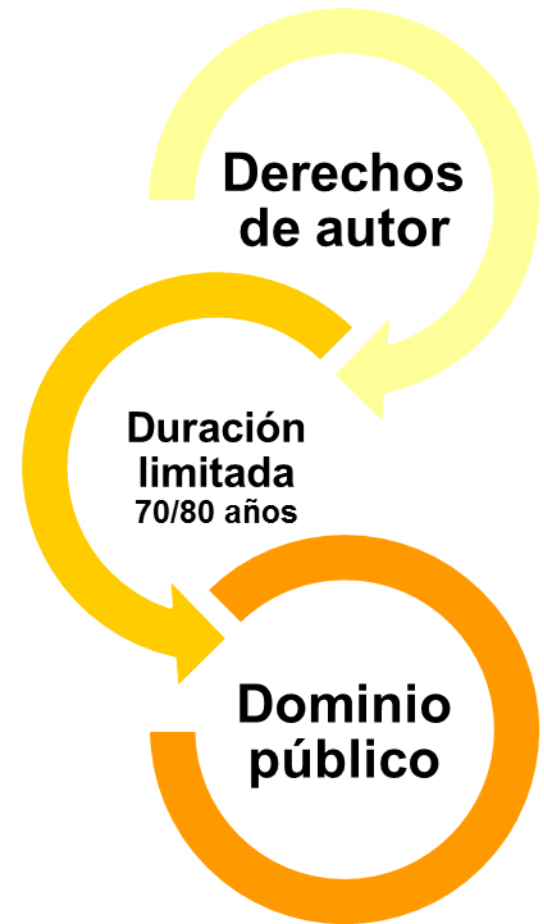
La Ley también reconoce otros derechos de carácter patrimonial a los autores:

- *Derecho de remuneración por copia privada.*
- *Colecciones escogidas u obras completas.*
- *Derecho de participación.*

Dominio público

Los derechos patrimoniales tienen una duración limitada, la ley estipula su periodo de duración.

Cumplido ese plazo de protección, las obras entran en el denominado ***dominio público*** (art. 41 LPI).



Dominio público

Tipo de material	Plazo de protección
Creaciones originales literarias, artísticas o científicas.	Autores fallecidos antes del 07-12-1987: toda la vida del autor + 80 años Autores fallecidos a partir del 07-12-1987: toda la vida del autor + 70 años.
Creaciones originales literarias, artísticas o científicas realizadas en colaboración y colectivas	Si es obra en colaboración: toda la vida de coautores + 70 años desde la muerte o declaración del fallecimiento del último coautor superviviente. Si es obra colectiva: 70 años desde divulgación lícita de la obra
Fotografías que no son “obras fotográficas”	25 años a contar desde su realización
Derechos de explotación de productores de grabaciones audiovisuales	50 años desde el 1 de enero del año siguiente al de su primera fijación o desde la divulgación lícita de dicha grabación.

Límites al derecho de autor



Cuando se pueden ejercer los actos de explotación sin requerir:

La autorización del titular del derecho de autor

El pago de una compensación económica al titular

Límites / Excepciones

Las excepciones son limitaciones al derecho exclusivo del creador de explotar su obra en favor del interés social.

1. Reproducción sin autorización.
- 2. Cita e Ilustración en la enseñanza.**
3. Trabajos sobre temas de actualidad.
4. Utilización de bases de datos.
5. Utilización de las obras con ocasión de informaciones de actualidad y de las situadas en vías públicas.
6. Cable, satélite y grabaciones técnicas.
7. Reproducción, préstamo y consulta de obras mediante terminales especializados en determinados establecimientos.
8. Actos oficiales y ceremonias religiosas
9. Parodia.

CEDRO:

<http://www.cedro.org/derechos/limitesyexcepciones>

Límite: Copia privada

Se puede realizar una copia privada de una obra en cualquier soporte, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Obras ya divulgadas
- Realizada por una persona física
- Para su uso privado
- Obra a la que se ha accedido legalmente
- Sin fines de lucro
- Que no sean BD ni programas de ordenador

art. 31.2
de LPI

Límite: Derecho de cita

El derecho de cita hace referencia a la inclusión legal en una obra de fragmentos de obras ajenas.

NO necesita la autorización del autor de la obra citada o reseñada, siempre que se cumplan todas estas condiciones:

- Finalidad docente o de investigación.
- Obras ya divulgadas.
- Cantidad de la obra original utilizada.
- Uso a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico.
- Se indicará la fuente original y el nombre del autor.
- En el caso de Internet, citas electrónicas.

art. 32
de LPI

Más información.

- Gay Fuentes, Celeste (2006). *La propiedad intelectual en el entorno digital*. Madrid: Fundación Alternativas. ISBN: 84-96204-89-8
<http://www.falternativas.org/content/download/5738/164436/version/3/file/7423_03-05-06_doc82.pdf> [Consulta: 15/03/2012]
- Gestión de derechos de autor en plataformas e-learning (2009).
<www.ugr.es/~derechosdeautor/derechos_autor.html> [Consulta: 15/04/2012]
- Labastida, Ignasi. *Gestió de la propietat intel·lectual en l'elaboració i la difusió de material docent* (2011). <<http://www.slideshare.net/prestamo/gesti-de-la-propietat-intellectualen-lelaboraci-i-la-difusi-de-material-docent>> [Consulta: 26/03/2012].
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Legislación de Propiedad Intelectual*. <<http://www.mcu.es/legislacionconvenio/loadSearchLegislation.do?cache=init&legislation.area.id=PROI&layout=legislacionPropIntelectual&language=es>> [Consulta: 26/03/2012].
- Torres Ripa, Javier; Gómez Hernández, Jose Antonio (2011). *El copyright en cuestión*. Bilbao: Universidad de Deusto. ISBN: 978-84-9830-317-9.